

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

V-10-01027

**DE BOGOTÁ, D.C.**

①

(Transformado transitoriamente en el juzgado 61 de pequeñas causas y competencia múltiple – Acuerdo PCSA 18-11127)

**EJECUTIVO SINGULAR  
MÍNIMA**

Demandante:

**MISSION S.A.S.**

Demandado:

**JAVIER DARIO GARCIA WARNER**

Control término de duración del proceso (C.G.P., art. 121.)

Fecha de vencimiento \_\_\_\_\_

**Rdo. 11001400307920190158100**

Cdno.

**1**

6/22, 12:13

Correo: Juzgado 79 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

61.

1581.

J79CM/ 61PCCM 110014003079201901236 00 MISSION S.A.S- JAVIER DARIO GARCIA  
WARNER CONTESTACION DEMANDA EXCEPCIONES

Luz Brigitte Coy Pulido <abogadabrigittecoy@outlook.es>

Mar 31/05/2022 15:15

Para: Juzgado 79 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;diego.miabogado@gmail.com  
<diego.miabogado@gmail.com>;Abogado Sustanciador - Andrea Abril <info@grupojuridico.co>

Buena tarde

Anexo contestación de demanda de la referencia

favor confirmar recibido

Cordialmente

LUZ BRIGITTE COY PULIDO

Abogada Especializada

Calle 74 No. 15.80 Int. 2 Of. 209

Cel. (57) 310 850 32 54

Bogotá D.C.- Colombia

# LUZ BRIGITTE COY PULIDO

**Abogada**

**Instituciones Jurídico Procesales**

Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022

Señor:

**JUEZ 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 61 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE GOGOTA D. C.**

E. S. D.

.....	1581
<b>RADICACION</b>	<b>110014003079201901236 00</b>
<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MISSION S.A.S</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JAVIER DARIO GARCIA WARNER</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>CONTESTACION DEMANDA EXCEPCIONES</b>

.....  
**LUZ BRIGITTE COY PULIDO**, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de firma en calidad de curadora ad litem del demandado, **JAVIER DARIO GARCIA WARNER**, conforme al ultimo auto, dentro del proceso de la referencia, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

### **I.PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES.**

**1.-** Respecto a la pretensión primera (1) a sesenta y ocho (68) -. Son ciertas. Obra en el expediente el pagare No. 2073 y Plan de amortizacion a favor de la entidad demandante, suscrito por el demandado.

### **II.PRONUNCIAMIENTOS OBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.**

**AL HECHO, 1, 2, 3,4,5,6,7,8,9)** : Son ciertos. Obran en el expediente documentos; pagare No. 2073, suscrito por el demandado, plan de amortizacion, poder.

### **III.EXCEPCIONES QUE SE PRETENDE HACER VALER**

#### **1.- PRESCRIPCION DE CUOTAS EN MORA**

Conforme al pagare No. 2073 y plan de amortizacion que fungen como prueba, las 19 cuotas en mora, tanto de capital, como de intereses por mora y de plazo, correspondientes a octubre de 2017 cuyo exigibilidad era el 31 de octubre de 2017 a la cuota de abril de 2019, exigible el 30 de abril de 2019, se encuentran prescritas.

#### **Fundamentos de esta excepcion**

1. Teniendo en cuenta que vencimiento de la cuota correspondiente a octubre de 2017 según el texto del pagare y plan de amortizacion era el 31 de octubre de 2017, se entró en mora a partir del 1 de noviembre de 2017; contados los tres años establecidos por la ley para la prescripcion, estos vencían el 1 de noviembre de 2020.

**CALLE 74 No. 15-80 INT 2 OF. 209**  
**CEL 310 850 32 54**  
**E.MAI: [abogadabrigittecoy@outlook.es](mailto:abogadabrigittecoy@outlook.es)**  
**BOGOTÁ D.C. COLOMBIA**

# LUZ BRIGITTE COY PULIDO

Abogada

## Instituciones Jurídico Procesales

2. La demanda fue presentada el 30 de agosto de 2019; estando dentro del término para que no operara la prescripción.
3. El mandamiento de pago fue librado el 13 de septiembre de 2019
4. La notificación al demandado se realizó el 19 de mayo de 2022 a través de curador ad litem.
5. De acuerdo a lo anterior se observa que si bien es cierto con la presentación de la demanda las cuotas comprendidas desde octubre de 2017 a abril de 2019, relacionadas en las pretensiones de la demanda estaban dentro de término; realizando el conteo, estas vencían; la primera, es decir la de octubre de 2017 el 1 de noviembre de 2020 y la cuota de abril de 2019, el 1 de mayo de 2022, se observa que el mandamiento ejecutivo de fecha 13 de septiembre de 2019 interrumpió la prescripción, mas sin embargo y atendiendo a lo establecido en el artículo 94 del C.G.P, para que esta interrupción surta efecto, la notificación se debe realizar dentro del año siguiente a la notificación de dicho auto al demandante.

Como ya se dijo la notificación al demandante a través de curador se surtió el 19 de mayo de 2022, fecha para la cual ya se había concretado la prescripción de las cuotas relacionadas.

Por lo anterior solicito al Despacho declarar la prescripción de las cuotas correspondientes a los meses de octubre de 2017 a abril de 2019.

### 2- INOMINADA

Solicito a la Señor Juez que de oficio, se declare demostrada cualquier excepción, que sin ser alegada por nosotros, pueda ser probada de acuerdo con el desarrollo y finalización del proceso.

### IV.PRUEBAS

Solicito se tengan en cuenta las obrantes dentro del proceso.

### V.FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como disposiciones aplicables invoco entre otras, las siguientes: art. 94, 422 del C.G.P, Arts. 620, 622 C. Co. y demás normas concordantes del C.C.

### VI.DIRECCION DE NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada recibiré notificaciones en la calle 74 No. 15-80 Int 2 Oficina 209 de Bogotá y/o en la Secretaria del Despacho.

Mail : [abogadabrigittecoy@outlook.es](mailto:abogadabrigittecoy@outlook.es)

.....



**LUZ BRIGITTE COY PULIDO**

C. C. No. 40.029.144 Tunja

T. P. No. 88.652 C. S

**CALLE 74 No 15-80 OF. 209 INT. 2**

**CEL. 310 850 32 54**

**E.MAI: [abogadabrigittecoy@outlook.es](mailto:abogadabrigittecoy@outlook.es)**

**BOGOTÁ D.C. COLOMBIA**

**JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Dirección: Calle 12 No. 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser.

Correo electrónico: [cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., ~~24~~ 24 JUN 2022.

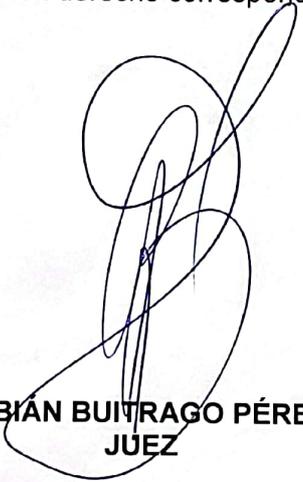
Ref. No. 2019-01581

Tener en cuenta para todos los efectos legales que la demandada se notificó personalmente del litigio mediante curador *ad-litem*, quien dentro del término legal otorgado, formuló excepciones de mérito (fl.64).

En consecuencia, se corre traslado al extremo ejecutante, de los medios exceptivos propuestos, por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído mediante anotación en estado, a fin de que se pronuncie frente a aquellos; además, para que allegue y solicite la pruebas que pretende hacer valer en el juicio (núm., 1º del art. 443 del C.G.P.).

Vencido el plazo concedido, la secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

  
**FABIÁN BUITRAGO PÉREZ**  
**JUEZ**

KGR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO N.º 31. hoy 28 JUN 2022 (C.G.P., art. 295).
ANDRÉS DAVID BULLA AYALA Secretario